



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. 087583112002-2020-0219-00

ACCIONANTE: FLORALBA ALARCON CARDENAS

ACCIONADO: JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOLEDAD, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).**

La señora FLORALBA ALARCON CARDENAS, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al mínimo vital y a la vida.

No se accede a la medida previa solicitada, en razón a que no se observa la urgencia de la misma y acceder a ello sería adelantar el sentido del fallo en este asunto.

Ahora bien, de los hechos relatados por el actor, existe la necesidad de vincular a SALUD TOTAL EPS, al FONDO DE PENSIONES PORVENIR y a COLPATRIA ARL, entidades que pueden verse afectadas con la decisión que sea adoptada por esta agencia judicial.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora FLORALBA ALARCON CARDENAS, en contra del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al mínimo vital y a la vida.

SEGUNDO: Vincular a SALUD TOTAL EPS, al FONDO DE PENSIONES PORVENIR y a COLPATRIA ARL, entidades que pueden verse afectadas con la decisión que sea adoptada por esta agencia judicial.

TERCERO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por la accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: No se accede a la medida previa solicitada, por las razones anotadas.

QUINTO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOLEDAD - ATLANTICO

SIGCMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4295bfe6b36e9bc5a7b5f7dc8b8398c2c5590ad47491168a96115fa3a5df43c

Documento generado en 25/08/2020 05:23:53 p.m.